

# **CODIGO de ETICA**

**Para Socios, Delegados, Directivos  
y Miembros de Comités  
RE-005/CA, 2.0**



Aprobado en Asamblea General  
Extraordinaria de Delegados del 24.05.2015

UNIDAD  
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

**INDICE**

TEMAS		Pág.
<b>TITULO – I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>03</b>
Artículo – 1	Objeto	03
Artículo – 2	Finalidad	03
Artículo – 3	Ámbito de Aplicación	03
Artículo – 4	Alcance	03
Artículo – 5	Filosofía Institucional	03
Artículo – 6	Base Legal	03
<b>TITULO – II</b>	<b>FUNDAMENTOS DEL COOPERATIVISMO, PRINCIPIOS, VALORES Y DESEMPEÑO ETICO</b>	<b>04</b>
Artículo - 7	Fundamentos del Cooperativismo	04
Artículo – 8	Principios	04
Artículo – 9	Valores	05
Artículo – 10	El Desempeño Ético	05
<b>TITULO – III</b>	<b>DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, CONDUCTA PERSONAL y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA</b>	<b>06</b>
Artículo – 11	Derechos	06
Artículo – 12	Deberes	06
Artículo – 13	Prohibiciones	07
Artículo – 14	De la Conducta Personal	08
Artículo – 15	Responsabilidad Solidaria	09
<b>TITULO – IV</b>	<b>DECLARACION de PRINCIPIOS</b>	<b>09</b>
Artículo – 16	Del Socio, Delegado y Directivo de la Cooperativa	09
Artículo – 17	De la Cooperativa frente a sus Socios, Delegados, Directivos y/o Miembros de Comités	09
Artículo – 18	De la Cooperativa frente a sus Funcionarios y Colaboradores	09
Artículo – 19	De la Cooperativa frente a la sana competencia institucional	09
<b>TITULO – V</b>	<b>MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b>	<b>10</b>
Artículo - 20	Responsabilidad	10
Artículo - 21	Principios de la Potestad Disciplinaria	10
<b>Capítulo - I</b>	<b>De las Faltas</b>	<b>11</b>
Artículo - 22	Definición	11
Artículo – 23	Hechos considerados como Faltas	11
Artículo – 24	Faltas imputables a los Delegados	12
Artículo – 25	Faltas imputables a los Directivos y Miembros de Comités	13
<b>Capítulo - II</b>	<b>De las Sanciones</b>	<b>14</b>
Artículo – 26	De las Sanciones	14
Artículo – 27	Criterios de Determinación de las Sanciones	14
Artículo – 28	Amonestación Escrita	15
Artículo – 29	Multa	16
Artículo – 30	Suspensión	16
Artículo – 31	Exclusión o Remoción	17
Artículo – 32	Vacancia del Cargo	17
Artículo – 33	Gradualidad de las Sanciones	17
Artículo – 34	Prescripción de Sanciones	18
Artículo – 35	Determinación de la Responsabilidad	18
Artículo – 36	Registro de las Sanciones	18
<b>Capítulo - III</b>	<b>Órganos Competentes</b>	<b>18</b>
Artículo – 37	Competencia para la Potestad Disciplinaria	18
Artículo – 38	Competencia de la Asamblea General de Delegados	19
Artículo – 39	Competencia del Consejo de Administración	19

Artículo – 40	Competencia del Consejo de Vigilancia y Comités	19
Artículo – 41	De la Comisión Investigadora	19
<b>Capítulo - IV</b>	<b>Del Procedimiento Disciplinario</b>	<b>20</b>
Artículo – 42	Inicio del Procedimiento	20
Artículo – 43	Plazos y Notificaciones	20
Artículo – 44	Presentación de Denuncia	20
Artículo – 45	Calificación de Denuncia	20
Artículo – 46	Inadmisibilidad de la Denuncia	20
Artículo – 47	Improcedencia de la Denuncia	21
Artículo – 48	Medida Cautelar de Suspensión	21
Artículo – 49	Instalación de la Comisión Investigadora	21
Artículo – 50	Emplazamiento	21
Artículo – 51	Actuación Probatoria	21
Artículo – 52	Informe Final	21
Artículo – 53	Acuerdo de Sanción	22
<b>Capítulo – V</b>	<b>Los Recursos Impugnatorios</b>	<b>22</b>
Artículo – 54	Facultad de Contradicción	22
Artículo – 55	Recurso de Reconsideración	22
Artículo – 56	Recurso de Apelación	23
Artículo – 57	Recurso ante la Asamblea General	23
Artículo – 58	Obligación de agotar la vía administrativa interna	23
Artículo – 59	Efecto suspensivo de los recursos	23
<b>TÍTULO – VI</b>	<b>DIFUSION DEL CODIGO DE ETICA Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS</b>	<b>24</b>
Artículo – 60	Difusión del Código de Ética	24
Artículo – 61	De las Campañas Educativas	24
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</b>		<b>24</b>

**TÍTULO – I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA TIENE POR OBJETO CONSTITUIRSE EN UNA GUÍA ELEMENTAL DESTINADA A ORIENTAR UNA CONDUCTA ÉTICA A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITO LEÓN XIII LTDA. N° 520 (EN ADELANTE **LA COOPERATIVA**), DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.

Página | 3

**ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD**

LA FINALIDAD DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA ES LOGRAR UN DESEMPEÑO PROBO, MORAL Y ADECUADO EN EL EJERCICIO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS COOPERATIVAS DE LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA, ORIENTÁNDOLOS AL BENEFICIO COLECTIVO Y A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS QUE DESARROLLA O IMPULSA LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

EL PRESENTE CÓDIGO ES APLICABLE A LA REGULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS, Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, DETERMINANDO EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO APLICABLE ANTE EL INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESIONES A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, ESTATUTO DE LA COOPERATIVA, REGLAMENTOS, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 4º.- ALCANCE**

EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA, EN RELACIÓN A LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES, ROLES, TAREAS, ENCARGOS, ETC., QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE DESEMPEÑAR A FAVOR DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 5º.- FILOSOFÍA INSTITUCIONAL**

**5.1. NUESTRA MISIÓN**

BRINDAR SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS SOLIDARIOS CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD, MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CON COLABORADORES COMPROMETIDOS Y PROMOVRIENDO LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS PARA EL BIENESTAR DE NUESTROS SOCIOS.

**5.2. NUESTRA VISIÓN**

SER LA MEJOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, CON EXPANSIÓN AL NORTE DEL PAÍS, LOGRANDO SOCIOS SATISFECHOS, CON PRODUCTOS Y SERVICIOS INNOVADORES.

**5.3. NUESTROS VALORES**

LA COOPERATIVA SE RIGE POR LOS SIGUIENTES VALORES: AYUDA MUTUA, RESPONSABILIDAD, DEMOCRACIA, IGUALDAD, EQUIDAD Y SOLIDARIDAD.

**ARTÍCULO 6º.- BASE LEGAL**

EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA SE SUSTENTA EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES NORMAS LEGALES:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
- ESTATUTO DE LA COOPERATIVA.
- REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
- REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.

**TÍTULO – II**  
**FUNDAMENTOS DEL COOPERATIVISMO, PRINCIPIOS, VALORES Y DESEMPEÑO ÉTICO**

**ARTÍCULO 7º.- FUNDAMENTOS DEL COOPERATIVISMO**

EL COOPERATIVISMO PROMUEVE, DESARROLLA Y GARANTIZA LA LIBRE ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON INTERESES O NECESIDADES COMUNES. SU INTENCIÓN ES ALCANZAR UNA ORGANIZACIÓN EN LA QUE TODOS TENGAN IGUALDAD DE DERECHOS Y EN LAS QUE EL BENEFICIO OBTENIDO SE DISTRIBUYA ENTRE SUS SOCIOS SEGÚN EL TRABAJO O APOORTE QUE EFECTÚA CADA UNO; ASIMISMO SE ORIENTA A LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS MIEMBROS INTEGRANTES, A LA CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL, AL IMPULSO LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA ELIMINACIÓN DEL BENEFICIO INDIVIDUALISTA.

Página | 4

**ARTÍCULO 8º.- PRINCIPIOS**

**8.1. PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

- A. MEMBRESÍA ABIERTA Y VOLUNTARIA.-** LAS COOPERATIVAS SON ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS ABIERTAS PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS DISPUESTAS A UTILIZAR SUS SERVICIOS Y DISPUESTAS A ACEPTAR LAS RESPONSABILIDADES QUE CONLLEVA LA MEMBRESÍA SIN DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, RAZA, CLASE SOCIAL, POSICIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA.
- B. CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS MIEMBROS.-** LAS COOPERATIVAS SON ORGANIZACIONES DEMOCRÁTICAS CONTROLADAS POR SUS MIEMBROS QUIENES PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS Y EN LA TOMA DE DECISIONES. EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DE LA COOPERATIVA SE DESARROLLA AL AMPARO DEL PRINCIPIO COOPERATIVA, DONDE LOS MIEMBROS TIENEN IGUAL DERECHO DE VOTO (UN MIEMBRO, UN VOTO).
- C. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS.-** LOS MIEMBROS CONTRIBUYEN DE MANERA EQUITATIVA Y CONTROLAN DE MANERA DEMOCRÁTICA EL CAPITAL DE LA COOPERATIVA; CONSTITUYENDO POR LO MENOS UNA PARTE DE ESE CAPITAL PROPIEDAD COMÚN DE LA COOPERATIVA. USUALMENTE RECIBEN UNA COMPENSACIÓN LIMITADA, SI ES QUE LA HAY, SOBRE EL CAPITAL SUSCRITO COMO CONDICIÓN DE MEMBRESÍA.  
LOS MIEMBROS ASIGNAN EXCEDENTES PARA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS: EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA MEDIANTE LA POSIBLE CREACIÓN DE RESERVAS, DE LA CUAL AL MENOS UNA PARTE DEBE SER INDIVISIBLE; LOS BENEFICIOS PARA LOS MIEMBROS EN PROPORCIÓN CON SUS TRANSACCIONES CON LA COOPERATIVA; Y, EL APOYO A OTRAS ACTIVIDADES SEGÚN LO APRUEBE LA MEMBRESÍA.
- D. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.-** LAS COOPERATIVAS SON ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DE AYUDA MUTUA, CONTROLADAS POR SUS MIEMBROS. SI ENTRAN EN ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES (INCLUYENDO GOBIERNOS) O TIENEN CAPITAL DE FUENTES EXTERNAS, LO REALIZAN EN TÉRMINOS QUE ASEGUREN EL CONTROL DEMOCRÁTICO POR PARTE DE SUS MIEMBROS Y MANTENGAN LA AUTONOMÍA DE LA COOPERATIVA.
- E. EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN.-** LAS COOPERATIVAS BRINDAN EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO A SUS MIEMBROS, A SUS DIRIGENTES ELECTOS, GERENTES Y EMPLEADOS, DE TAL FORMA QUE CONTRIBUYAN EFICAZMENTE AL DESARROLLO DE SUS COOPERATIVAS. LAS COOPERATIVAS INFORMAN AL PÚBLICO EN GENERAL -PARTICULARMENTE A JÓVENES Y CREADORES DE OPINIÓN- ACERCA DE LA NATURALEZA Y BENEFICIOS DEL COOPERATIVISMO.
- F. COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS.-** LAS COOPERATIVAS SIRVEN A SUS MIEMBROS MÁS EFICAZMENTE Y FORTALECEN EL MOVIMIENTO COOPERATIVO, TRABAJANDO DE MANERA CONJUNTA POR MEDIO DE ESTRUCTURAS O ALIANZAS ESTRATÉGICAS LOCALES, NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES.
- G. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD.-** LA COOPERATIVA TRABAJA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SU COMUNIDAD POR MEDIO DE POLÍTICAS ACEPTADAS POR SUS MIEMBROS.

## 8.2. PRINCIPIOS ÉTICOS

LOS PRINCIPIOS BÁSICOS, QUE RIGEN EN LA COOPERATIVA A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS PARA QUE LLEVE UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ASOCIATIVO Y ADMINISTRATIVO, Y ASEGURE UNA EFICIENTE GESTIÓN ASOCIATIVA Y EMPRESARIAL, SON LOS SIGUIENTES:

- A. RESPETO.-** IMPLICA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LA MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES, BRINDANDO UN TRATO AMABLE, CORDIAL, CORTÉS Y OPORTUNO AL INTERNO Y EXTERNO DE LA COOPERATIVA.
- B. PROBIDAD.-** CONSISTE EN ACTUAR CON HONORABILIDAD, RECTITUD, HONESTIDAD Y HONRADEZ, PROCURANDO SATISFACER EL INTERÉS GENERAL Y DESECHANDO TODO PROVECHO O VENTAJA PERSONAL, OBTENIDOS POR SÍ O POR INTERMEDIO DE TERCEROS.
- C. EFICIENCIA.-** BRINDAR CALIDAD EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A SU CARGO, BUSCANDO EL RESULTADO MÁS ADECUADO Y OPORTUNO.
- D. IDONEIDAD.-** IMPLICA DESENVOLVERSE CON APTITUD TÉCNICA, LEGAL Y MORAL EN EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS ESTATUTARIAS ESTABLECIDAS A LOS ASOCIADOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA, CON EL OBJETO DE ALCANZAR UNA ADECUADA MARCHA INSTITUCIONAL.
- E. VERACIDAD.-** CONSISTE EN EXPRESARSE CON AUTENTICIDAD EN LAS RELACIONES INSTITUCIONALES CON TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COOPERATIVA, SOCIOS Y PÚBLICO EN GENERAL, CONTRIBUYENDO ASÍ AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.
- F. LEALTAD Y OBEDIENCIA.-** CONSISTE EN ACTUAR CON FIDELIDAD Y SOLIDARIDAD HACIA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA INTERNA Y EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COOPERATIVO ESTABLECIDO Y TENGAN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE SERVICIO, SALVO LOS SUPUESTOS DE ARBITRARIEDAD O ILEGALIDAD MANIFIESTAS, LAS QUE DEBERÁ PONER EN CONOCIMIENTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA COOPERATIVA.
- G. JUSTICIA Y EQUIDAD.-** TIENE PERMANENTE DISPOSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, OTORGANDO A CADA UNO LO QUE LE ES DEBIDO, ACTUANDO CON EQUIDAD EN SUS RELACIONES CON SUS SUPERIORES, CON SUS SUBORDINADOS, CON LOS SOCIOS Y CON LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

## ARTÍCULO 9º.- VALORES

LOS VALORES COOPERATIVOS QUE RIGEN A LA COOPERATIVA, SON LOS SIGUIENTES:

- 9.1. AYUDA MUTUA.-** ES EL ACCIONAR DE UN GRUPO PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMUNES.
- 9.2. RESPONSABILIDAD.-** NIVEL DE DESEMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PARA EL LOGRO DE METAS, SINTIENDO UN COMPROMISO MORAL CON LOS ASOCIADOS.
- 9.3. DEMOCRACIA.-** TOMA DE DECISIONES COLECTIVAS POR LOS ASOCIADOS (MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN Y EL PROTAGONISMO) EN LO CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.
- 9.4. IGUALDAD.-** TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN IGUALES DEBERES Y DERECHOS.
- 9.5. EQUIDAD.-** JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA.
- 9.6. SOLIDARIDAD.-** APOYAR, COOPERAR EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LOS ASOCIADOS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD.

LA COOPERATIVA TAMBIÉN PROMUEVE LOS VALORES ÉTICOS DE LA HONESTIDAD, TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y PREOCUPACIÓN POR LOS DEMÁS.

## ARTÍCULO 10º.- EL DESEMPEÑO ÉTICO

EL DESEMPEÑO ÉTICO ES LA UTILIDAD MÁS RENTABLE DEL COOPERATIVISMO, YA QUE A MEDIANO Y LARGO PLAZO SE CONSTITUYE EN LA MEJOR ESTRATEGIA DE DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO CON APOORTE A LA SOCIEDAD, PUES SE GANA CREDIBILIDAD, CONFIANZA, RESPETO, AUTORIDAD Y COMPETITIVIDAD COOPERATIVA.

**TÍTULO – III  
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES,  
CONDUCTA PERSONAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 11º.- DERECHOS**

LA COOPERATIVA PROPICIA Y FOMENTA EL DESARROLLO PERSONAL, SOCIAL, CULTURAL, PROFESIONAL, TÉCNICO Y ÉTICO DE SUS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS, CREANDO PARA ELLO, MECANISMOS APROPIADOS A FIN DE PRESTAR LA DEBIDA Y OPORTUNA ATENCIÓN A SUS INTENCIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE ASEGUREN LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS Y MORALES DE TODOS LOS QUE SON PARTE DE ELLA.

ASIMISMO, LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHOS A SER ESTIMULADOS POR SU BUEN DESEMPEÑO, CONDUCTA Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA. LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS PODRÁN RECIBIR RECONOCIMIENTOS POR SU DESEMPEÑO Y CONDUCTA ÉTICO-MORAL, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN EJEMPLO PARA EL CONJUNTO DE LOS SOCIOS Y LA COLECTIVIDAD, Y ESTÉN ORIENTADOS A CULTIVAR VALORES ÉTICOS Y SOCIALES EN LA COOPERATIVA Y HACIA LA COMUNIDAD.

LA COOPERATIVA FOMENTARÁ ACTIVIDADES, CAMPAÑAS Y EVENTOS DE CAPACITACIÓN SOBRE TEMAS COOPERATIVOS, LOS CUALES SERÁN DE ACCESO IRRESTRICTO POR PARTE DE TODOS LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y DELEGADOS EN GENERAL.

**ARTÍCULO 12º.- DEBERES**

LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA TIENEN LOS SIGUIENTES DEBERES:

**12.1 NEUTRALIDAD.-** DEBER DE ACTUAR CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DEMOSTRANDO INDEPENDENCIA A SUS VINCULACIONES CON PERSONAS, PARTIDOS POLÍTICOS O INSTITUCIONES.

**12.2 TRANSPARENCIA.-** DEBER DE EJECUTAR LAS LABORES ASIGNADAS DE MANERA CLARA Y TRANSPARENTE, APLICAR DE MANERA DILIGENTE TANTO LAS NORMAS Y MECANISMOS LEGALES QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO FACILITAR INFORMACIÓN FIDEDIGNA, COMPLETA Y OPORTUNA A QUE TIENEN DERECHO LOS SUPERIORES, SUBORDINADOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y SOCIOS –SEGÚN CORRESPONDA- SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA.

**12.3 DISCRECIÓN.-** DEBER DE GUARDAR RESERVA RESPECTO DE HECHOS O INFORMACIONES DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL ACCESO Y LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**12.4 EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.-** CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES, EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO DE LA COOPERATIVA NO DEBE ADOPTAR REPRESALIA DE NINGÚN TIPO O EJERCER COACCIÓN ALGUNA CONTRA OTROS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS, U OTRAS PERSONAS.

**12.5 USO ADECUADO DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA.-** DEBER DE PROTEGER Y CONSERVAR LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, DEBIENDO UTILIZAR LOS QUE LE FUERAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE MANERA RACIONAL, EVITANDO SU ABUSO, DERROCHE O DESAPROVECHAMIENTO, SIN EMPLEAR O PERMITIR QUE OTROS EMPLEEN LOS BIENES DE LA COOPERATIVA PARA FINES PARTICULARES O PROPÓSITOS QUE NO SEAN AQUELLOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS.

**12.6 USO ADECUADO DEL TIEMPO.-** DEBER DE USAR DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE UNA MANERA EFICIENTE Y EFICAZ Y VELAR PARA QUE SUS SUBORDINADOS ACTÚEN DE LA MISMA MANERA. NO DEBE FOMENTAR, EXIGIR O SOLICITAR A SUS SUBORDINADOS QUE EMPLEEN EL TIEMPO DE LA JORNADA LABORAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO SEAN LAS QUE SE LES REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES A SU CARGO.

**12.7 RESPONSABILIDAD.-** TODO SOCIO, DELEGADO, DIRECTIVO Ó MIEMBRO DE COMITÉ DE LA COOPERATIVA DEBE DESARROLLAR SUS FUNCIONES A CABALIDAD Y EN FORMA INTEGRAL Y, TENIENDO SIEMPRE EN CONSIDERACIÓN LA MISIÓN, VISIÓN, VALORES, OBJETIVOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA, PONIENDO SU MEJOR ESFUERZO EN ALCANZARLOS DE MANERA PROFESIONAL Y RESPONSABLE.

ANTE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS, EL SOCIO, DELEGADO, DIRECTIVO Y MIEMBRO DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA PUEDE REALIZAR AQUELLAS TAREAS QUE POR SU NATURALEZA O MODALIDAD NO SEAN LAS EstrictAMENTE INHERENTES A SU CARGO, SIEMPRE QUE ELLAS RESULTEN NECESARIAS PARA MITIGAR, NEUTRALIZAR O SUPERAR LAS DIFICULTADES QUE SE ENFRENTEN.

**ARTÍCULO 13º.- PROHIBICIONES**

LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS DE LO SIGUIENTE:

**13.1. MANTENER INTERESES EN CONFLICTO.-** IMPLICA MANTENER RELACIONES O ACEPTAR SITUACIONES EN CUYO CONTEXTO SUS INTERESES PERSONALES, LABORALES, ECONÓMICOS O FINANCIEROS PUDIERAN ESTAR EN CONFLICTO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES A SU CARGO, YA SEA PARA ALCANZAR UN BENEFICIO PERSONAL O A FAVOR DE UN TERCERO. EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES, SE DEBERÁ ANTEPONER AL INTERÉS PROPIO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DEBERES FRENTE A LA COOPERATIVA.

**13.2. OBTENER VENTAJAS INDEBIDAS.-** OBTENER O PROCURAR BENEFICIOS O VENTAJAS INDEBIDAS, PARA SÍ O PARA OTROS, POR SU CONDICIÓN, ENCARGO O MEDIANTE EL USO INDEBIDO DE SU CARGO, AUTORIDAD, INFLUENCIA O APARENTE INFLUENCIA. ESTÁ PROHIBIDO DE RECIBIR FAVORES, PAGOS INDEBIDOS, DONACIONES, OBSEQUIOS, DÁDIVAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE VALORES DE PROVEEDORES, TRABAJADORES O FUNCIONARIOS; SALVO QUE SE TRATE DE ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN O PUBLICIDAD, SIN VALOR COMERCIAL ALGUNO O QUE IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE UNA VENTAJA O BENEFICIO DENTRO DE LA COOPERATIVA O EN PERJUICIO DE ELLA.

**13.3. REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSELITISMO PROMOCIÓN A FAVOR DE UN PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO.-** REALIZAR, AL INTERNO DE LA INSTITUCIÓN, EN ASAMBLEAS, REUNIONES U OTRO ESPACIO SIMILAR, ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLÍTICO DE GRUPOS, MOVIMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS EN TIEMPOS DE ELECCIONES. SE CONSTITUYE UN AGRAVANTE LA UTILIZACIÓN DE SUS FUNCIONES O LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, BIENES O RECURSOS, YA SEA A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS U ORGANIZACIONES POLÍTICAS O CANDIDATOS, SEA EN TIEMPO DE ELECCIONES O NO ELECTORAL.

**13.4. HACER MAL USO U OBTENER VENTAJAS ECONÓMICAS DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.-** PARTICIPAR EN TRANSACCIONES U OPERACIONES FINANCIERAS UTILIZANDO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE LA COOPERATIVA O QUE PUDIERA TENER ACCESO A ELLA POR SU CONDICIÓN O EJERCICIO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA, NI DEBE PERMITIR EL USO IMPROPIO DE DICHA INFORMACIÓN PARA EL BENEFICIO DE ALGÚN INTERÉS. PODRÁ CONSIDERARSE UN AGRAVANTE EL HECHO DE QUE SE OBTENGA UNA VENTAJA ECONÓMICA O SE CAUSE PERJUICIO A LA COOPERATIVA.

**13.5. PRESIONAR, AMENAZAR Y/O ACOSAR.-** EJERCER PRESIONES, INTIMIDACIÓN, AMENAZAS O ACOSO DE CUALQUIER TIPO CONTRA OTROS SOCIOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS, DELEGADOS O TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, QUE PUEDAN AFECTAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA O INDUCIR A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DOLOSAS QUE PUEDAN O NO CAUSAR PERJUICIO A LA INSTITUCIÓN.



**ARTÍCULO 14º.- DE LA CONDUCTA PERSONAL**

ES ESENCIAL PARA LA COOPERATIVA EL COMPROMISO DE TODOS SUS ESTAMENTOS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN CONDICIONES QUE NO AFECTEN LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE QUIENES EJERCEN LA REPRESENTACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN, CON LA FINALIDAD DE MANTENER UNA ARMÓNICA RELACIÓN CON EL MEDIO QUE NOS CIRCUNDA. ASÍ, LA COOPERATIVA ESTABLECE COMO CRITERIOS PARA UNA ADECUADA CONDUCTA DE LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS:

- A.** EL COMPORTAMIENTO ÉTICO, MORAL, DIGNO, CORTÉS Y DE RESPETO EN SU ACTUACIÓN PERSONAL DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN. LOS RUMORES, LA CRÍTICA VELADA, EL TRATAMIENTO DESPECTIVO O HUMILLANTE HACIA LOS DEMÁS SE RECONOCEN COMO CONDUCTAS REPROBABLES Y SANCIONABLES.
- B.** APOYO CON SU ACTUACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL, A CONTRIBUIR CON EL CUIDADO Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, COMO UNA FORMA SISTÉMICA DE LA COOPERATIVA DENTRO DE SUS POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.
- C.** LA COOPERATIVA RECONOCE EXPLÍCITAMENTE QUE LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LA VIDA PRIVADA, INVOLUCRAN ASPECTOS DE LA CONCIENCIA PERSONAL DE LOS INDIVIDUOS Y EN DICHA VIRTUD, FORMULA UN LLAMADO A TODOS LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y DELEGADOS DE LA INSTITUCIÓN, ADHERIRSE A ELLOS.
- D.** EL NO CONSUMO DE SUSTANCIAS TÓXICAS CALIFICADAS COMO DROGAS ILÍCITAS DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN. POR ELLO, PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA POSESIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS ES SUS DEPENDENCIAS O FUERA DE ELLAS, CUALESQUIERA SEAN LA FORMA Y MODALIDADES QUE ELLO REVISTA. NINGÚN SOCIO, DIRECTIVO, MIEMBRO DE COMITÉ Ó DELEGADO DE LA COOPERATIVA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRÁ PRESENTARSE A LA INSTITUCIÓN ENCONTRÁNDOSE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O ALCOHOL.
- E.** NO EJERCER PRESIONES, AMENAZAS O ACOSO DE CUALQUIER TIPO CONTRA CUALQUIER PERSONA LIGADA A LA COOPERATIVA, INDEPENDIEMENTE DE SU POSICIÓN EN ALGÚN ESTAMENTO DE LA COOPERATIVA, QUE AFECTE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA O INDUZCA A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DOLOSAS.
- F.** EN LAS FINANZAS PERSONALES, LA COOPERATIVA REQUIERE DE SUS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS UN COMPORTAMIENTO DE MORALIDAD ECONÓMICA INTACHABLE; ESTO SUSTANCIALMENTE PORQUE LA INSTITUCIÓN CUMPLE UN ROL DEPOSITARIO DE LA FE PÚBLICA A TRAVÉS DE LA FIGURA COOPERATIVA; POR LO TANTO, SUS COMPONENTES PRINCIPALES DEBEN TENER UNA CONDUCTA ECONÓMICA CONCORDANTE CON ESTE PRINCIPIO.
- G.** SOBRE LOS REGALOS, INVITACIONES Y OTROS BENEFICIOS GRATUITOS, POR RAZONES ÉTICAS EL DIRECTIVO, MIEMBRO DE COMITÉ Y DELEGADO, DEBE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN AGASAJOS O RECIBIR REGALOS QUE DENOTEN LA INTENCIÓN DEL OFERENTE DE INFLUIR EN COMPENSARLO POR ALGUNA OPERACIÓN O TRANSACCIÓN QUE SE REALICE CON LA INSTITUCIÓN, YA SEA ANTES O DESPUÉS DE QUE ESTA TRANSACCIÓN SE HAYA LLEVADO A CABO. NO SE PODRÁ SOLICITAR, NI PEDIR, NI ACEPTAR OBSEQUIOS COMO CONDICIÓN PARA GENERAR LA ACCIÓN VINCULANTE A ADOPTAR SOBRE TAL SITUACIÓN. NO QUEDAN SUJETOS A ESTA REGULACIÓN, LAS DONACIONES DE SALUDO Y CORTESÍA HABITUALES QUE SE PRODUCEN CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, CUMPLEAÑOS Y OTRAS SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA DESPROPORCIÓN PARA ESTA CLASE DE EVENTOS.
- H.** SOBRE LOS PAGOS INDEBIDOS, NO FORMA PARTE DE LA POLÍTICA DE LA COOPERATIVA ENTREGAR COMISIONES U OTRA CLASE DE RETRIBUCIONES O INCENTIVOS A PERSONAS, ORGANIZACIONES, INTERMEDIARIOS, CON EL PROPÓSITO DE ATRAER SUPUESTOS BENEFICIOS PARA LA COOPERATIVA O LA TRANSGRESIÓN DE SUS POLÍTICAS Y LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE DICHA PRÁCTICA, NO ES PERMITIDA EN NINGÚN ESTAMENTO DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

LOS DELEGADOS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS ACUERDOS QUE SUS ÓRGANOS ADOPTEN, A MENOS QUE EL DIRIGENTE SALVE EXPRESAMENTE SU VOTO EN EL MOMENTO DE APROBARSE EL ACUERDO, DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA.

**TÍTULO – IV  
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 16º.- DEL SOCIO, DELEGADO Y DIRECTIVO DE LA COOPERATIVA**

- A. RESPETAR Y APOYAR A LA COOPERATIVA Y A SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDOS.
- B. ACTUACIÓN PLENA EN LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS, LEYES Y DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN GENERAL.
- C. CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ASOCIATIVAS ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO Y LA COOPERATIVA.
- D. ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS COMERCIALES CON PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AL MARGEN DE LA LEY.
- E. PARTICIPAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EN OBRAS Y ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMÚN.
- F. PROMOVER LA BUENA IMAGEN DE LA COOPERATIVA.
- G. VELAR Y CONTRIBUIR CON EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA COOPERATIVA.
- H. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN SENSIBLE DE LA COOPERATIVA, YA SEA ASOCIATIVO O LABORAL Y/O POR SU FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD, SE CONSIDERE PRIVILEGIADA PARA LA COOPERATIVA.
- I. ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN CONFLICTOS DE INTERÉS.

**ARTÍCULO 17º.- DE LA COOPERATIVA FRENTE A SUS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y/O MIEMBROS DE COMITÉS**

- A. PROCURAR QUE LOS BIENES Y SERVICIOS SEAN LOS DE LA MEJOR CALIDAD.
- B. SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ, OPORTUNA Y SUFICIENTE SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS.
- C. OTORGAR UN TRATO CORDIAL, AMABLE Y EQUITATIVO.
- D. RESPETAR SUS DERECHOS LEGÍTIMOS.
- E. INFORMAR DE MANERA VERAZ, TRANSPARENTE Y COMPLETA, SOBRE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y/O FINANCIERA DE LA COOPERATIVA Y EN EL NIVEL QUE CORRESPONDE OTORGAR.
- F. VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE SE BRINDE LA MEJOR ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS.

**ARTÍCULO 18º.- DE LA COOPERATIVA FRENTE A SUS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES**

- A. RESPETAR, EN TODO MOMENTO, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y LOS DERECHOS QUE LE SON INHERENTES.
- B. VELAR POR SU SEGURIDAD, FÍSICA Y SOCIAL.
- C. PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE MOTIVACIÓN Y COMPENSACIÓN ENMARCADOS DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS EN LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 19º.- DE LA COOPERATIVA FRENTE A LA SANA COMPETENCIA INSTITUCIONAL**

- A. OBRAR CON LEALTAD, TRANSPARENCIA Y BUENA FE EN LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, EMPRESARIALES Y COMERCIALES.
- B. VELAR POR EL MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE LIBRE COMPETENCIA.
- C. PROMOVER LA SANA COMPETENCIA EN LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE OFRECEN.

**TÍTULO – V  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 20º.- RESPONSABILIDAD**

LA TRANSGRESIÓN DEL ESTATUTO, LA NORMATIVA INTERNA Y EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA POR PARTE DE LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE LA COOPERATIVA, GENERA RESPONSABILIDAD PLAUSIBLE DE SANCIÓN; SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL RELACIONADA AL TEMA DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DEBE ESTAR SUSTENTADA O PRESENTAR INDICIOS QUE ASEGUREN EN EL PROCESO INVESTIGATORIO, LA ACREDITACIÓN DE LA TRANSGRESIÓN COMETIDA, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA SANCIÓN APLICABLE, DENTRO DEL MARCO DE UN DEBIDO PROCESO.

EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO INFRACTOR NO PUEDE ALEGAR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EL DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA Y SUS REGLAMENTOS INTERNOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE LA PROPIA NORMATIVA NACIONAL IMPONE.

**ARTÍCULO 21º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ESPECIALES:

- 21.1. LEGALIDAD.-** NADIE PUEDE SER SANCIONADO POR ACCIÓN U OMISIÓN, QUE AL TIEMPO DE COMETERSE NO ESTÉ PREVIAMENTE CALIFICADO EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, ESTATUTO, NORMAS O DIRECTIVAS INTERNAS Y EL PRESENTE CÓDIGO DE MANERA EXPRESA E INEQUÍVOCA, COMO INFRACCIÓN SUJETA A SANCIÓN; ASIMISMO, NO SE PUEDE APLICAR SANCIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTATUTO, NORMAS O DIRECTIVAS INTERNAS.
- 21.2. CAUSALIDAD.-** LA RESPONSABILIDAD DEBE RECAER EN QUIEN REALIZA LA CONDUCTA OMISIVA O ACTIVA CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN SANCIONABLE.
- 21.3. DEBIDO PROCESO.-** TODA FALTA DEBE SER SANCIONADA PREVIO PROCESO INVESTIGATORIO EN EL CUAL SE GARANTIZA AL PRESUNTO SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO INFRACTOR EL DERECHO DE DEFENSA Y LA PRESUNCIÓN DE SU INOCENCIA. EL ÓRGANO SANCIONADOR APLICARÁ SANCIONES SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO RESPETANDO LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.
- 21.4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-** EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, TENIENDO EL ÓRGANO SANCIONADOR LA CARGA DE PROBAR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.  
LOS HECHOS DECLARADOS Y PROBADOS POR AUTORIDADES PÚBLICAS, RESOLUCIONES JUDICIALES CIVILES Y/O PENALES FIRMES, TENDRÁN VALOR PROBATORIO SIN PERJUICIO DE LAS PRUEBAS QUE EN DEFENSA DE LOS RESPECTIVOS DERECHOS O INTERESES PUEDAN SEÑALAR O APORTAR LOS PROPIOS INVESTIGADOS.
- 21.5. RAZONABILIDAD.-** LA SANCIÓN SE ADECUARÁ A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA INTENCIONALIDAD DEL AGENTE, EL DAÑO PRODUCIDO, LA HABITUALIDAD DEL INFRACTOR, LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, EL CARGO QUE OSTENTE, ASÍ COMO LA CONDICIÓN DE AUTOR MATERIAL O INTELECTUAL.
- 21.6. CONCURSO DE INFRACCIONES.-** CUANDO UNA MISMA CONDUCTA CALIFIQUE COMO MÁS DE UNA INFRACCIÓN, SE APLICARÁ LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN DE MAYOR GRAVEDAD, SIN PERJUICIO QUE PUEDAN EXIGIRSE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES O EL ESTATUTO.  
SI DESPUÉS DE LA DECISIÓN O ACUERDO DEFINITIVO DE LA SANCIÓN, SE DESCUBRIESE OTRA INFRACCIÓN COMETIDA ANTES DE ELLA, EL MISMO SANCIONADO SERÁ SOMETIDO A NUEVO PROCESO Y SE AUMENTARÁ LA SANCIÓN O SE IMPONDRÁ UNA NUEVA SANCIÓN.

- 21.7. IMPARCIALIDAD.-** QUIENES TENGAN A SU CARGO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBERÁN ACTUAR CON ABSOLUTA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. SI ALGUNO DE ELLOS TUVIERA VÍNCULO DE PARENTESCO, AMISTAD O ENEMISTAD O CUALQUIER OTRA CAUSAL QUE PONGA EN RIESGO SU IMPARCIALIDAD, ESTÁ EN EL DEBER DE INHIBIRSE DE CONOCER EL CASO.
- 21.8. INSTANCIA PLURAL.-** TODA SANCIÓN PUEDE SER OBJETO DE IMPUGNACIÓN A UNA SEGUNDA INSTANCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO.
- 21.9. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN.-** LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA UNA SANCIÓN, DEBE ESTAR EXPRESAMENTE MOTIVADA Y DEBE SER PROPORCIONAL A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS, EL AGRAVIO, PERJUICIO COMETIDO Y LOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD A QUE HAYA LUGAR. EL ACUERDO DE LA SANCIÓN, SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ASAMBLEA GENERAL SEGÚN SEA EL CASO.
- 21.10. INTEGRACIÓN.-** ES OBJETIVO DEL PRESENTE CÓDIGO, GARANTIZAR EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. EN CASO DE VACÍO NORMATIVO PROCEDIMENTAL, SE INTEGRARA LA NORMATIVIDAD DEL PRESENTE CÓDIGO, APLICÁNDOSE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y/O PROCESALES.
- 21.11. REHABILITACIÓN.-** EL QUE HA CUMPLIDO LA SANCIÓN QUE LE FUE IMPUESTA, O QUE DE OTRO MODO HA EXTINGUIDO SU RESPONSABILIDAD, QUEDA REHABILITADO SIN MÁS TRÁMITE, RESTITUYÉNDOSELE AL SOCIO, DELGADO O DIRECTIVO, SUS DERECHOS SUSPENDIDOS O RESTRINGIDOS, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DIFERENTE.

## **CAPÍTULO - I DE LAS FALTAS**

### **ARTÍCULO 22º.- DEFINICIÓN**

ES TODA INFRACCIÓN, TRASGRESIÓN O VIOLACIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN EN QUE INCURREN LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRIGENTES, DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, EL PRESENTE CÓDIGO, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESIONES DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA COOPERATIVA.

NO SE CONSIDERARÁ FALTA, EL INCUMPLIMIENTO GENERADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL INFRACTOR.

### **ARTÍCULO 23º.- HECHOS CONSIDERADOS COMO FALTAS**

CONSTITUYEN FALTAS IMPUTABLES A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS, LAS SIGUIENTES:

1. INCURRIR EN ACTOS QUE GENEREN DAÑO MORAL Y CONFLICTO ENTRE SUS MIEMBROS Y DAÑO ECONÓMICO A LA COOPERATIVA.
2. IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA Y EN ESPECIAL DE LAS ELECCIONES INTERNAS.
3. APROPIARSE, DISPONER O HACER USO INDEBIDO DE LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS Y/O LA RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA, PARA BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, Y EN PERJUICIO DE ESTA O DE SUS SOCIOS.
4. FOMENTAR LA INDISCIPLINA Y EL DESORDEN INSTITUCIONAL.
5. CREAR CONDICIONES Y/O PROMOVER ACTOS CONTRARIOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES DE LA COOPERATIVA.
6. INEXACTITUD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES O DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD COOPERATIVA.

7. REALIZAR ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DENTRO DE LAS INSTALACIONES O FUERA DE ELLA CUANDO ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.
8. INCUMPLIR CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ASUMIDAS CON LA COOPERATIVA.
9. INCUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA, CONSEJOS O COMITÉS.
10. INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA O VERBAL DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONTRA SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y/O TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA.
11. ATENTAR CONTRA, LOS INTERESES, LA ESTABILIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LA COOPERATIVA UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO O FORMA.
12. CAUSAR DAÑO MATERIAL, ECONÓMICO O A LA IMAGEN DE LA COOPERATIVA.
13. DIFAMAR, CALUMNIAR O INJURIAR DE CUALQUIER FORMA, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, POR CUALQUIER MEDIO, MODO O FORMA, A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, ATENTANDO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, EL BUEN NOMBRE Y/O LA REPUTACIÓN PROFESIONAL DE LOS MISMOS.
14. PROMOVER ACCIONES JUDICIALES QUE NO SEAN AMPARADAS, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA COOPERATIVA.
15. INCURRIR EN CAUSAL SOBREVINIENTE DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES EN LA LEY Y EL ESTATUTO.
16. PLANTEAR ACCIONES JUDICIALES SIN HABER AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA, ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LA COOPERATIVA.
17. PRESENTAR QUEJAS INFUNDADAS CONTRA LOS DIRIGENTES, DELEGADOS O SOCIOS
18. PRESENTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA.
19. TRANSGREDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.
20. AFECTAR A SUS GARANTES PARA CANCELAR SU CRÉDITO MOROSO.
21. CONCURRIR A LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.
22. REALIZAR ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA O PROSELITISMO RELIGIOSO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA
23. FALTAS CONTRA LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, ENTRE ELLOS; INCUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON LOS ENCARGOS DE CARÁCTER ASOCIATIVO.
24. COMPORTAMIENTO INDEBIDO, FALTA DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA EN SU ACCIONAR.
25. INCURRIR EN ACTOS ILÍCITOS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS EN AGRAVIO DE LA COOPERATIVA.
26. INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ASOCIATIVAS COMO SON ASISTIR A LOS PROCESOS ELECTORALES, A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y A LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO.
27. OTROS ACTOS QUE POR SU GRAVEDAD ATENTEN CONTRA LOS INTERESES Y NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COOPERATIVA.
28. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL ESTATUTO SEGÚN SEA EL CASO.
29. EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO O A LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA.
30. LOS QUE TENGAN SENTENCIA CONDENATORIA POR PROCESOS SEGUIDOS CONTRA LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 24º.- FALTAS IMPUTABLES A LOS DELEGADOS**

ADEMÁS DE LAS FALTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23º DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA, TAMBIÉN CONSTITUYEN FALTAS IMPUTABLES A LOS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES:

1. ACUMULAR INASISTENCIAS: DOS (02) INJUSTIFICADAS O TRES (03) JUSTIFICADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO ECONÓMICO.
2. ABANDONAR INJUSTIFICADAMENTE LA ASAMBLEA, DOS VECES CONSECUTIVAS O TRES ALTERNAS DURANTE SU MANDATO.
3. INCURRIR EN MOROSIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE PÉRDIDA, REGISTRADA EN LAS CENTRALES DE RIESGOS DEL PAÍS.
4. NO ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS QUE SE CONVOQUEN.
5. INFRINGIR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA, EN ESPECIAL GENERAR DISTURBIOS O DESORDEN EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

6. FALTAR EL RESPETO DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, HACIENDO USO DE CALIFICATIVOS OFENSIVOS Y MALOS TRATOS.
7. NO DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MANERA PERSONAL.
8. PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA.
9. EJERCER FUNCIONES DE DELEGADOS EN MÁS DE UNA COOPERATIVA PRIMARIA DEL MISMO TIPO.
10. INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DOS (02) ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO O PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN (CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS).
11. NO ASUMIR LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON ELEGIDOS.
12. PERCIBIR DE LA COOPERATIVA, REMUNERACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, EN FORMA FIJA O EVENTUAL, BAJO CUALQUIER MODALIDAD, A EXCEPCIÓN DE LA DIETA QUE COMO DELEGADO EN COMISIÓN LE CORRESPONDA PERCIBIR.
13. HACER USO DE SU CARGO PARA INDUCIR A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA A COMETER ACTOS QUE LOS FAVOREZCAN.
14. UTILIZAR EL CARGO DE LA COOPERATIVA PARA FINES DE INTERÉS PERSONAL O DE GRUPO.
15. NO CUMPLIR A CABALIDAD SUS FUNCIONES COMO DELEGADO O COMO MIEMBRO DE COMISIÓN CUANDO HAYAN SIDO DESIGNADO.
16. NO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, CUANDO SEAN DESIGNADOS.
17. EXCEDER EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INCURRIR EN NEGLIGENCIA GRAVE DURANTE EL DESEMPEÑO COMO DELEGADO.
18. OBSTACULIZAR, SUSPENDER O INTERFERIR POR CUALQUIER MEDIO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA.
19. NO CUMPLIR CON RENDIR CUENTA DOCUMENTADA NI JUSTIFICADA DE LOS GASTOS DE LOS FONDOS RECIBIDOS DE LA COOPERATIVA POR CUALQUIER CONCEPTO.

**ARTÍCULO 25º.- FALTAS IMPUTABLES A LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS**

ADEMÁS DE LAS FALTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23º DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA, TAMBIÉN CONSTITUYEN FALTAS IMPUTABLES A LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS, LAS SIGUIENTES:

1. ENAJENACIÓN TOTAL DE SUS APORTES COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DIRECTAS O INDIRECTAS, CONTRAÍDA CON LA COOPERATIVA; SIEMPRE QUE LA MORA O EL ATRASO EXCEDA A OCHO (08) DÍAS DE SU VENCIMIENTO.
2. ACUMULAR INASISTENCIAS: DOS (02) INJUSTIFICADAS O TRES (03) JUSTIFICADAS A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE SU CONSEJO O COMITÉ DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO ECONÓMICO.
3. ABANDONAR INJUSTIFICADAMENTE LAS SESIONES DE SU CONSEJO O COMITÉ, DOS VECES CONSECUTIVAS O TRES ALTERNAS DURANTE SU MANDATO.
4. EXCEDER EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INCURRIR EN NEGLIGENCIA GRAVE DURANTE EL DESEMPEÑO COMO DIRECTIVO.
5. RETENER, DESTRUIR U OCULTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONOZCA SOBRE HECHOS RELEVANTES PARA LA VIDA INSTITUCIONAL O QUE SE LES HAYA ENTREGADO EN CUSTODIO O ADMINISTRACIÓN.
6. NO ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE SUS CONSEJOS O COMITÉS.
7. NO MANTENER EL ORDEN EN LAS SESIONES DE SUS CONSEJOS O COMITÉS.
8. FALTAR EL RESPETO A LOS MIEMBROS DE SUS CONSEJOS O COMITÉS.
9. NO DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MANERA PERSONAL.
10. INCUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA, POR SUS CONSEJOS O COMITÉS.
11. REGISTRAR PROTESTOS DE TÍTULOS-VALORES EN LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS.
12. INCURRIR EN MOROSIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE PÉRDIDA, REGISTRADA EN LAS CENTRALES DE RIESGOS DEL PAÍS O HABER INGRESADO A COBRANZA JUDICIAL.
13. NO ASUMIR LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON ELEGIDOS.
14. OMITIR PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS.
15. NO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES A LAS QUE SE ASISTIÓ EN EL ÓRGANO DIRECTIVO Ó COMITÉ AL CUAL PERTENECE.

16. PROPICIAR CON SUS ACCIONES, OMISIONES O VOTO QUE LA COOPERATIVA, RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO DIRECTIVO AL QUE PERTENECE.
17. HACER USO DE SU CARGO PARA INDUCIR A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA A COMETER ACTOS QUE LOS FAVOREZCAN.
18. UTILIZAR EL CARGO DE LA COOPERATIVA PARA FINES DE INTERÉS PERSONAL O DE GRUPO.
19. NO CUMPLIR A CABALIDAD SUS FUNCIONES COMO DIRECTIVO O INTEGRANTES DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.
20. OBSTACULIZAR, SUSPENDER O INTERFERIR POR CUALQUIER MEDIO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA.
21. NO CUMPLIR CON RENDIR CUENTA DOCUMENTADA NI JUSTIFICADA DE LOS GASTOS DE LOS FONDOS RECIBIDOS DE LA COOPERATIVA POR CUALQUIER CONCEPTO.
22. PERCIBIR O RECIBIR DE LA COOPERATIVA RETRIBUCIONES ECONÓMICAS EN FORMA FIJA O EVENTUAL Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD, EXCEPTO LAS DIETAS APROBADAS POR ASAMBLEA GENERAL QUE POR SU CONDICIÓN DE DIRECTIVO LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LEY Y ESTATUTO. PARA EL CASO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO SE CONSIDERARA COMO FALTA LA PERCEPCIÓN DE MOVILIDAD OTORGADA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
23. PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA.
24. NO CONVOCARSE CUANDO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ESTATUTO.
25. EJERCER FUNCIONES DE DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS EN MÁS DE UNA COOPERATIVA PRIMARIA DEL MISMO TIPO.

## **CAPÍTULO - II DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 26º.- DE LA SANCIONES**

LA SANCIÓN ES LA CONSECUENCIA JURÍDICA PUNITIVA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE SE DERIVA DE LA VERIFICACIÓN DE UNA INFRACCIÓN COMETIDA POR LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRIGENTES DE LA COOPERATIVA.

LA COOPERATIVA, A TRAVÉS DE SUS ESTAMENTOS CORRESPONDIENTES, PODRÁ APLICAR SEGÚN LA FALTA, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA.
2. MULTA.
3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS QUE NO PODRÁN EXCEDER DE DOS (02) AÑOS.
4. EXCLUSIÓN O REMOCIÓN COMO SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO.

LAS SANCIONES DESCRITAS NO GUARDAN ORDEN DE PRELACIÓN Y SERÁN IMPUESTAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL SUCESO Y EL CRITERIO DISCRECIONAL DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS.

LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR MAYORÍA SIMPLE, Y EN CASO SEA IMPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN.

EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO SANCIONADO CON SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN, SERÁ CONSIDERADO COMO SOCIO INHÁBIL, APLICÁNDOLE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO Y EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA.

### **ARTÍCULO 27º.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES**

LA SANCIÓN SE DETERMINA TENIENDO EN CUENTA LA CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE SERÁN EVALUADOS EN CADA CASO EN PARTICULAR:

1. LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO A LA BUENA MARCHA E IMAGEN DE LA COOPERATIVA.

2. EL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO.
3. LA REPETICIÓN Y/O CONTINUIDAD DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.
4. EXISTENCIA O NO DE INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR.
5. EL BENEFICIO ILEGALMENTE OBTENIDO.
6. COLABORACIÓN, DILIGENCIA O ENTORPECIMIENTO Y/O NEGATIVA EN EL ACTO INVESTIGATORIO DE LA INFRACCIÓN.
7. CONSTITUYE AGRAVANTE CUANDO EL INFRACTOR ES UN DIRIGENTE CON PODER DE DECISIÓN SOBRE ACTOS OPERATIVOS PROPIOS DE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 28º.- AMONESTACIÓN ESCRITA**

SE CONSIDERAN PASIBLE DE AMONESTACIÓN ESCRITA, LAS FALTAS EN LAS QUE INCURRAN LOS SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO POR PRIMERA VEZ O QUE POR SU NATURALEZA NO REVISTAN GRAVEDAD PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN MÁS DRÁSTICA. DICHAS FALTAS SON:

1. INCUMPLIR CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ASUMIDAS CON LA COOPERATIVA.
2. INCUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA, CONSEJOS O COMITÉS.
3. PLANTEAR ACCIONES JUDICIALES SIN HABER AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA, ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LA COOPERATIVA.
4. AFECTAR A SUS GARANTES PARA CANCELAR SU CRÉDITO MOROSO.
5. REALIZAR ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA O PROSELITISMO RELIGIOSO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA.
6. FALTAS CONTRA LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, ENTRE ELLOS; INCUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON LOS ENCARGOS DE CARÁCTER ASOCIATIVO.
7. COMPORTAMIENTO INDEBIDO, FALTA DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA EN SU ACCIONAR.
8. INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ASOCIATIVAS COMO SON ASISTIR A LOS PROCESOS ELECTORALES, A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y A LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO.
9. INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE SU CONSEJO O COMITÉ DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO ECONÓMICO.
10. ABANDONAR INJUSTIFICADAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LAS SESIONES DE SU CONSEJO O COMITÉ.
11. NO ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS, LAS SESIONES DE SUS CONSEJOS O COMITÉS.
12. FALTAR EL RESPETO DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, HACIENDO USO DE CALIFICATIVOS OFENSIVOS Y MALOS TRATOS.
13. NO CUMPLIR A CABALIDAD SUS FUNCIONES COMO DELEGADO O COMO MIEMBRO DE COMISIÓN CUANDO HAYAN SIDO DESIGNADO.
14. NO CUMPLIR A CABALIDAD SUS FUNCIONES COMO DIRECTIVO O INTEGRANTES DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.
15. PRESENTAR QUEJAS INFUNDADAS CONTRA LOS DIRIGENTES, DELEGADOS O SOCIOS.
16. NO CUMPLIR CON RENDIR CUENTA DOCUMENTADA NI JUSTIFICADA DE LOS GASTOS DE LOS FONDOS RECIBIDOS DE LA COOPERATIVA POR CUALQUIER CONCEPTO.
17. NO MANTENER EL ORDEN EN LAS SESIONES DE SUS CONSEJOS O COMITÉS.
18. FALTAR EL RESPETO A LOS MIEMBROS DE SUS CONSEJOS O COMITÉS.
19. REGISTRAR PROTESTOS DE TÍTULOS-VALORES EN LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS.
20. NO CONVOCAR CUANDO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ESTATUTO.
21. NO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, CUANDO SEAN DESIGNADOS.
22. NO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES A LAS QUE SE ASISTIÓ EN EL ÓRGANO DIRECTIVO Ó COMITÉ AL CUAL PERTENECE.
23. FOMENTAR LA INDISCIPLINA Y EL DESORDEN INSTITUCIONAL.
24. EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY, EL ESTATUTO O A LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA.
25. OTROS ACTOS QUE POR SU GRAVEDAD ATENTEN CONTRA LOS INTERESES Y NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COOPERATIVA.



**ARTÍCULO 29º.- MULTA**

ES UNA SANCIÓN PECUNIARIA QUE SE IMPONE A LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y DIRIGENTES EN LOS CASOS QUE DETERMINA ESTE CÓDIGO, EN MONTOS EQUIVALENTES A LA UIT. LA MULTA MÍNIMA ES EL EQUIVALENTE AL 5% DE LA UIT, Y LA MÁXIMA ES EL EQUIVALENTE AL 20% UIT VIGENTE AL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.

LA MULTA DEBERÁ SER CANCELADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE NOTIFICADO EL ACUERDO QUE IMPONE LA SANCIÓN; LA FALTA DE PAGO DE LA MULTA DENTRO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, IMPEDIRÁ QUE EL SANCIONADO EJERZA SUS DERECHOS; PUDIENDO LA MISMA SER INCREMENTADA EN CONSIDERACIÓN AL INCUMPLIMIENTO ADVERTIDO. LAS MULTAS PROCEDEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CONCURRIR A LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.
2. INFRINGIR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA, EN ESPECIAL GENERAR DISTURBIOS O DESORDEN EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
3. PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA.
4. INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DOS (02) ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO O PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN (CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS).
5. PERCIBIR DE LA COOPERATIVA, REMUNERACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, EN FORMA FIJA O EVENTUAL, BAJO CUALQUIER MODALIDAD, A EXCEPCIÓN DE LA DIETA QUE COMO DELEGADO EN COMISIÓN LE CORRESPONDA PERCIBIR.
6. PERCIBIR O RECIBIR DE LA COOPERATIVA RETRIBUCIONES ECONÓMICAS EN FORMA FIJA O EVENTUAL Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD, EXCEPTO LAS DIETAS APROBADAS POR ASAMBLEA GENERAL QUE POR SU CONDICIÓN DE DIRECTIVO LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LEY Y ESTATUTO. PARA EL CASO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO SE CONSIDERARA COMO FALTA LA PERCEPCIÓN DE MOVILIDAD OTORGADA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
7. OMITIR PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS.
8. TRANSGREDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

**ARTÍCULO 30º.- SUSPENSIÓN**

LAS SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS COMO SOCIO, DIRIGENTE Y/O DELEGADO NO MAYOR DE DOS (02) AÑOS, SERÁ APLICADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. PROPICIAR CON SUS ACCIONES, OMISIONES O VOTO QUE LA COOPERATIVA, RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO DIRECTIVO Ó COMITÉ AL QUE PERTENECE.
2. HACER USO DE SU CARGO PARA INDUCIR A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA A COMETER ACTOS QUE LOS FAVOREZCAN.
3. UTILIZAR EL CARGO DE LA COOPERATIVA PARA FINES DE INTERÉS PERSONAL O DE GRUPO.
4. EXCEDER EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INCURRIR EN NEGLIGENCIA GRAVE DURANTE EL DESEMPEÑO COMO DELEGADO O DIRECTIVO.
5. OBSTACULIZAR, SUSPENDER O INTERFERIR POR CUALQUIER MEDIO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA.
6. IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Ó COMITÉS DE LA COOPERATIVA Y EN ESPECIAL DE LAS ELECCIONES INTERNAS.
7. RETENER, DESTRUIR U OCULTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONOZCA SOBRE HECHOS RELEVANTES PARA LA VIDA INSTITUCIONAL O QUE SE LES HAYA ENTREGADO EN CUSTODIO O ADMINISTRACIÓN.
8. NO DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MANERA PERSONAL.
9. PRESENTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA.
10. ATENTAR CONTRA, LOS INTERESES, LA ESTABILIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LA COOPERATIVA UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO O FORMA.
11. DIFAMAR, CALUMNIAR O INJURIAR DE CUALQUIER FORMA, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, POR CUALQUIER MEDIO, MODO O FORMA, A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y

TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, ATENTANDO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, EL BUEN NOMBRE Y/O LA REPUTACIÓN PROFESIONAL DE LOS MISMOS.

12. INCURRIR EN CAUSAL SOBREVINIENTE DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES EN LA LEY Y EL ESTATUTO.
13. INEXACTITUD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES O DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD COOPERATIVA.
14. POR INCURRIR EN ACTOS QUE GENEREN DAÑO MORAL Y CONFLICTO ENTRE SUS MIEMBROS Y DAÑO ECONÓMICO A LA COOPERATIVA.
15. CREAR CONDICIONES Y/O PROMOVER ACTOS CONTRARIOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES DE LA COOPERATIVA.
16. REALIZAR ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DENTRO DE LAS INSTALACIONES O FUERA DE ELLA CUANDO ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 31º.- EXCLUSIÓN O REMOCIÓN**

LA EXCLUSIÓN O REMOCIÓN DE SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS, SE PRODUCIRÁ POR LA COMISIÓN DE LAS SIGUIENTES FALTAS:

1. APROPIARSE, DISPONER O HACER USO INDEBIDO DE LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS Y/O LA RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA, PARA BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, Y EN PERJUICIO DE ESTA O DE SUS SOCIOS.
2. NO ASUMIR LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON ELEGIDOS.
3. INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA O VERBAL DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONTRA SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA.
4. CAUSAR DAÑO MATERIAL, ECONÓMICO O A LA IMAGEN DE LA COOPERATIVA.
5. INCURRI EN ACTOS ILÍCITOS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS EN AGRAVIO DE LA COOPERATIVA.
6. ACUMULAR DOS (02) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS O TRES (03) JUSTIFICADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE SU CONSEJO O COMITÉ DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO ECONÓMICO.
7. ABANDONAR INJUSTIFICADAMENTE LA ASAMBLEA, LAS SESIONES DE SU CONSEJO O COMITÉ, DOS VECES CONSECUTIVAS O TRES ALTERNAS DURANTE SU MANDATO.
8. INCURRIR EN MOROSIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE PÉRDIDA, REGISTRADA EN LAS CENTRALES DE RIESGOS DEL PAÍS.
9. EJERCER FUNCIONES DE DELEGADO, DIRECTIVO Ó MIEMBRO DE COMITÉS EN MÁS DE UNA COOPERATIVA PRIMARIA DEL MISMO TIPO.
10. ENAJENACIÓN TOTAL DE SUS APORTES COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DIRECTAS O INDIRECTAS, CONTRAÍDA CON LA COOPERATIVA; SIEMPRE QUE LA MORA O EL ATRASO EXCEDA A OCHO (08) DÍAS DE SU VENCIMIENTO.
11. LOS QUE TENGAN SENTENCIA CONDENATORIA POR PROCESOS SEGUIDOS CONTRA LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA.
12. PROMOVER ACCIONES JUDICIALES QUE NO SEAN AMPARADAS, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 32º.- VACANCIA DEL CARGO**

LA VACANCIA DE LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y DELEGADOS, SE PRODUCE CON LA IMPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN O REMOCIÓN.

EL COMITÉ ELECTORAL BAJO RESPONSABILIDAD, Y PREVIO COMUNICADO POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO QUE IMPONE LA SANCIÓN, DECLARARÁ LA VACANCIA RESPECTIVA Y COMUNICARA AL SUPLENTE PARA QUE ASUMA EL CARGO; DEBIENDO COMUNICAR SU DECISIÓN AL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 33º.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES:**

LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS EN CONSIDERACIÓN A LOS CRITERIOS DE DETERMINACIÓN ANTES ESTABLECIDOS, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR PARA DICHO CASO EN SUPUESTOS SIMILARES LA SIGUIENTE ESCALA DE SANCIONES:

1. DESPUÉS DE DOS (2) AMONESTACIONES SEGUIDAS, LA PRÓXIMA NO PODRÁ SER INFERIOR A LA MULTA.
2. DESPUÉS DE HABER SIDO MULTADO, LA PRÓXIMA SANCIÓN SERÁ LA DE SUSPENSIÓN.
3. EL SOCIO A QUIEN SE LE HUBIERA APLICADO LAS SANCIONES ANTERIORES Y REINCIDA EN LA COMISIÓN DE FALTAS, LE SERÁ APLICADA LA EXCLUSIÓN.

EN CRITERIO DE GRADUALIDAD ES REFERENCIAL, PUDIENDO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL CRITERIO DISCRECIONAL ADOPTADO, IMPONER SANCIONES MÁS DRÁSTICAS A LAS ESTABLECIDAS PARA CADA FALTA.

**ARTÍCULO 34º.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:**

LA ACCIÓN O POSIBILIDAD DE IMPONER LAS SANCIONES PRESCRIBEN, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DE LA FALTA, SIEMPRE QUE NO MEDIE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. LA AMONESTACIÓN, A LOS TRES (3) MESES.
2. LA MULTA, A LOS SEIS (6) MESES.
3. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS, A LOS DOCE (12) MESES.
4. LA EXCLUSIÓN O REMOCIÓN, A LOS VEINTICUATRO (24) MESES.

**ARTÍCULO 35º.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE IMPONGAN A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS, DEBEN CONSIDERARSE TAMBIÉN LA EXIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, DEBIENDO INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS (SI CORRESPONDE), LOS MISMOS QUE SERÁN DETERMINADOS EN EL PROCESO CORRESPONDIENTE.

LA VERIFICACIÓN DEL CESE DE LA INFRACCIÓN NO EXIME DE RESPONSABILIDAD NI DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE AL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO.

DEL MISMO MODO, EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN SIN HABER RESARCIDO EL DAÑO ECONÓMICO CAUSADO, NO RESTITUYE LOS DERECHOS AL INFRACTOR, HASTA EL PLENO CUMPLIMIENTO DE ESTE.

CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN UNA DISPOSICIÓN CORRESPONDA A VARIAS PERSONAS CONJUNTAMENTE, RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA DE LAS INFRACCIONES QUE EN SU CASO SE COMETAN, Y DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN.

**ARTÍCULO 36º.- REGISTRO DE LAS SANCIONES**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL COMITÉ ELECTORAL SE ENCUENTRAN EN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR EL REGISTRO DETALLADO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS, UNA VEZ AGOTADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA INTERNA. PARA DICHO EFECTO, SE APERTURARA EL LIBRO DE REGISTRO DE SANCIONES DEBIDAMENTE CERTIFICADO.

EN CASO LA SANCIÓN IMPUESTA SEA DESESTIMADA POR EL ÓRGANO JUDICIAL, SE DEBERÁ ANOTAR DICHA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO DE SANCIONES, DEJANDO LA MISMA SIN EFECTO; EN CONSECUENCIA NO SE GENERARA ANTECEDENTE ALGUNO AL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO INVOLUCRADO.

**CAPÍTULO - III  
ÓRGANOS COMPETENTES**

**ARTÍCULO 37º.- COMPETENCIA PARA LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA POR DISPOSICIÓN LEGAL Y ESTATUTARIA, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ASIMISMO, CONSTITUYE ÓRGANO DE APOYO PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA COMISIÓN INVESTIGADORA CONFORMADA PARA EFECTOS DE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS.

**ARTÍCULO 38°.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS TIENE LA FACULTAD DE IMPONER CUALQUIERA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO A LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS, QUE EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN HAYAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO. ASIMISMO, COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

1. RESOLVER LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN QUE PLANTEEN LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS.
2. RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN DE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS QUE FUERAN SANCIONADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL ACUERDO QUE ADOpte LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS CONSTITUYE DECISIÓN DE ÚLTIMA INSTANCIA INSTITUCIONAL Y DARÁ POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 39°.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONDUCE LA FASE INVESTIGADORA PARA TODOS LOS CASOS, PUDIENDO IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS SOCIOS QUE COMETAN FALTAS E INFRACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO.

ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA IMPONER SANCIONES DE AMONESTACIÓN ESCRITA O MULTA A LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS QUE COMETAN FALTAS E INFRACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO.

COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. RESOLVER LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN QUE INTERPONGAN LOS SOCIOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS.
2. RESOLVER LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN QUE INTERPONGAN LOS SOCIOS, DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS CONTRA LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS COMITÉS O POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

**ARTÍCULO 40°.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉS**

EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LOS COMITÉS DE LA COOPERATIVA, SOLO PODRÁN IMPONER SANCIONES DE AMONESTACIÓN ESCRITA A SUS MIEMBROS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN LAS FALTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO, TIPIFICADAS PARA DICHA SANCIÓN.

CUANDO DICHOS ÓRGANOS ADVIERTAN INFRACCIONES QUE AMERITEN SANCIONES MÁS DRÁSTICAS, SOLICITARÁN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA ACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA PARA EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, DEBIENDO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU SOLICITUD. COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SEGÚN SEA EL CASO, EMITIR EL ACUERDO DE SANCIÓN, EN CONSIDERACIÓN A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA.

**ARTÍCULO 41°.- DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**

LA COMISIÓN INVESTIGADORA SE ENCONTRARA CONFORMADA POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTES, DE ENTRE LOS DELEGADOS CON MANDATO VIGENTE.

SOLO PARA FINES DE SU CONFORMACIÓN, SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS LA FACULTADA A DESIGNAR LA PRESENTE COMISIÓN, LA CUAL SERÁ ELEGIDA EN LA MISMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DE DIRECTIVOS Y TENDRÁ UN PERIODO DE VIGENCIA DE UN (01) AÑO DESDE SU DESIGNACIÓN; ACTIVÁNDOSE A REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOLO CUANDO SE GENEREN PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

LA COMISIÓN ELECTA, DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DEL TERCER DÍA DE CONSTITUIDA, DEBIENDO PARA DICHO EFECTO ELEGIR ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES A UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN SE DEBERÁ CUMPLIR COMO MÍNIMO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS TÉCNICOS: ENCONTRARSE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y ASOCIATIVAS, NO TENER SANCIÓN

**TÍTULO:****CODIGO de ETICA****PARA SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS****Versión : 2.0**

VIGENTE NI HABER SIDO SANCIONADO COMO SOCIO, DELEGADO, DIRECTIVO O MIEMBRO DE COMITÉ, DEMOSTRAR COMPORTAMIENTO ÉTICO.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TENDRÁN DERECHO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO, A UNA DIETA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA COMISIÓN SE ACTIVE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; ENCONTRÁNDOSE SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48° DEL ESTATUTO.

LA COMISIÓN DEBERÁ PRESENTAR AL TÉRMINO DE SU FUNCIONES, EL INFORME DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, CON LA PROPUESTA DE SANCIÓN A IMPONER DE SER EL CASO; ASÍ, COMO LAS IMPLICANCIAS LEGALES QUE SE GENEREN.

**Página | 20****CAPÍTULO - IV  
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 42.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

EL PROCEDIMIENTO SE PUEDE INICIAR DE OFICIO, A INICIATIVA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL DE LA COOPERATIVA O POR DENUNCIA DE PARTE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA; EN AMBOS CASOS COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA APERTURA Y DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA ACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA RESPECTIVA.

EN CASO DE DENUNCIA, CUALQUIER ESTAMENTO DE LA COOPERATIVA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER QUE VULNERE LA NORMATIVA DE LA COOPERATIVA, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA APERTURA DEL PROCESO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 43º.- PLAZOS Y NOTIFICACIONES**

LOS PLAZOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SE COMPUTAN EN DÍAS HÁBILES (LUNES A SÁBADO) Y SE CUENTAN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.

LAS ACTUACIONES Y ACUERDOS PRODUCIDOS EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SE NOTIFICARÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO ANTE LA COOPERATIVA. EL CAMBIO DE DOMICILIO NO COMUNICADO, NO AFECTA LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 44º.- PRESENTACIÓN DE DENUNCIA**

LAS DENUNCIAS SE PRESENTAN POR ESCRITO Y EN DUPLICADO, LA MISMA DEBERÁ CONTENER:

1. NOMBRE COMPLETO, COPIA DE DNI Y DOMICILIO REAL DEL DENUNCIANTE.
2. NOMBRE DEL O DE LOS DENUNCIADOS; ASÍ COMO EL CARGO QUE DESEMPEÑA DE SER CASO.
3. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DENUNCIA, EXPUESTOS NUMERADAMENTE EN FORMA PRECISA CON ORDEN Y CLARIDAD.
4. LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LA DENUNCIA.

**ARTÍCULO 45º.- CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

EN UN PLAZO DE HASTA CINCO (05) DÍAS DE RECIBIDA LA DENUNCIA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROCEDERÁ A SU CALIFICACIÓN, DISPONIENDO SU ARCHIVAMIENTO O LA APERTURA DEL PROCESO RESPECTIVO.

EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE INICIAR UNA INVESTIGACIÓN, ORIGINA LA APERTURA DE PROCESO SIN NECESIDAD DE CALIFICACIÓN PREVIA.

**ARTÍCULO 46º.- INADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECLARARÁ INADMISIBLE LA DENUNCIA, CUANDO NO CUMPLA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEL PRESENTE CÓDIGO, CONCEDIÉNDOLE AL DENUNCIANTE EL PLAZO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN; VENCIDO EL PLAZO SIN QUE HUBIERA SUBSANADO SE ARCHIVARÁ LA DENUNCIA.

**ARTÍCULO 47º.- IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECLARARÁ IMPROCEDENTE LA DENUNCIA Y DISPONDRÁ SU ARCHIVAMIENTO CUANDO CONSIDERE QUE LA DENUNCIA ES MANIFIESTAMENTE INCONSISTENTE, MALICIOSA Y SIN FUNDAMENTO LEGAL.

EL ARCHIVAMIENTO SE DISPONE, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE SE NOTIFICARA AL INTERESADO, EL CUAL PUEDE APELAR DE LA MISMA EN EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS.

Página | 21

**ARTÍCULO 48º.- MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN**

LA COOPERATIVA A TRAVÉS DE SUS ESTAMENTOS COMPETENTES EN ESPECIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DICTAR EN FORMA PROVISIONAL Y TEMPORAL LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL DELEGADO, DIRECTIVO Ó MIEMBRO DE COMITÉ INFRACOR, MIENTRAS DURE EL PROCESO INVESTIGATORIO, PARA CASOS EN QUE LA FALTA COMETIDA AMERITA LA IMPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN.

PARA DICHO EFECTO, DEBERÁ ADOPTARSE DICHA MEDIDA CON CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y SIEMPRE QUE SE ADVIERTA QUE EL EJERCICIO DEL CARGO MIENTRAS DURE EL PROCESO, PUEDA GENERAR CONTINGENCIAS A LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 49º.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**

ADOPTADO EL ACUERDO DE APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTIVARA LA COMISIÓN INVESTIGADORA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS PERTINENTES; LA MISMA DEBERÁ INSTALARSE A MÁS TARDAR AL TERCER (03) DÍA DE SU CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO 50º.- EMPLAZAMIENTO**

LA COMISIÓN INVESTIGADORA NOTIFICARA POR CONDUCTO NOTARIAL AL INVESTIGADO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE LE ATRIBUYE HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE SANCIÓN Y CON COPIA DEL DOCUMENTO QUE HA DADO MÉRITO A LA APERTURA DEL PROCESO; PARA DICHO EFECTO SE LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE HASTA CINCO (05) DÍAS PARA QUE FORMULE SU DESCARGO POR ESCRITO Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

**ARTÍCULO 51º.- ACTUACIÓN PROBATORIA**

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DESCARGO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN INVESTIGADORA REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PARTES Y LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, TALES COMO INSPECCIONES, SOLICITUD DE DOCUMENTOS, INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES PROBATORIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PASIBLES DE SANCIÓN. EL TÉRMINO PARA LA ACTUACIÓN PROBATORIA SERÁ DE HASTA DIEZ (10) DÍAS, SALVO CAUSA JUSTA QUE DETERMINE SU AMPLIACIÓN.

LA COMISIÓN SE ENCUENTRA FACULTADA A ACTUAR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO QUE CREA PERTINENTE TALES COMO DECLARACIÓN DE TESTIGOS, DECLARACIÓN DE PARTE, VIDEOS Y AUDIOS, SIEMPRE QUE ESTO NO IMPLIQUE LA GENERACIÓN DE GASTOS ADICIONALES PARA LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 52º.- INFORME FINAL**

VENCIDO EL PLAZO DE ACTUACIÓN PROBATORIA, LA COMISIÓN INVESTIGADORA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS Y BAJO RESPONSABILIDAD, RESOLVERÁ EL PROCESO, CON LA PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN O LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN. EL INFORME DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS MÍNIMOS:

1. LUGAR, FECHA Y HORA EN EL QUE SE EFECTUÓ EL INFORME.
2. NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y CARGO DE LOS INTEGRANTES.
3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.
4. DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL IMPUTADO Y SU ANÁLISIS.
5. CRITERIOS ADOPTADOS PARA DETERMINAR EL VALOR DE LAS PRUEBAS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA; DE SER EL CASO LA PRESUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL.

6. CRITERIOS ADOPTADOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN O LA ABSOLUCIÓN.
7. LA SANCIÓN IMPUESTA Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DEL SER EL CASO PARA RESARCIR EL DAÑO.
8. FIRMAS DE LOS INTEGRANTES. EN CASO QUE UN MIEMBRO SE NEGASE A FIRMAR, SE DEBE DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DE SU NEGATIVA Y SUS RAZONES.

EMITIDO EL INFORME POR PARTE DE LA COMISIÓN, SE COMUNICARA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A FIN DE QUE PUEDA ADOPTAR EL ACUERDO EN MÉRITO A SU COMPETENCIA; EN CASO SE ENCUENTRE FACULTADO A SANCIONAR DE ACUERDO A LO RESUELTO POR LA COMISIÓN, EMITIRÁ EL ACUERDO DE SANCIÓN RESPECTIVO.

SI LA SANCIÓN A IMPONER ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, SE ELEVARAN LOS ACTUADOS PARA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, LUEGO DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA. ES POTESTAD DE LA ASAMBLEA, PREVIO A LA SOLUCIÓN DEL CASO, OTORGAR EL DERECHO DE SUSTENTACIÓN AL IMPUTADO POR EL LAPSO DE CINCO (05) MINUTOS.

EN EL CASO DE QUE DE LA INVESTIGACIÓN APAREZCAN HECHOS CON CONTENIDO PENAL, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CONTEMPLA ESTE CÓDIGO, AL FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FORMALIZARÁ LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE.

#### **ARTÍCULO 53º.- ACUERDO DE SANCIÓN**

LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR MAYORÍA SIMPLE, Y EN CASO SEA IMPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN.

EL ACUERDO DE SANCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HABRÁ DE SER CONVENIENTEMENTE MOTIVADA Y RESOLVERÁ TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE, NO SE PODRÁN CONSIDERAR HECHOS DISTINTOS DE LOS DETERMINADOS EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO, Y DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE TODOS LOS ACTUADOS EN EL PROCEDIMIENTO. EL ACUERDO ADOPTADO SE NOTIFICARÁ A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.

UNA VEZ FIRME LA SANCIÓN, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNICARÁ A LOS DEMÁS CONSEJOS Y COMITÉS LOS DATOS DEL INFRACTOR, LA INFRACCIÓN COMETIDA, EL NÚMERO Y FECHA DEL ACUERDO DE SANCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, PARA EVALUACIONES POSTERIORES SOBRE ACTOS REPRESENTATIVOS EN LA COOPERATIVA.

UNA VEZ ADOPTADO EL ACUERDO DE SANCIÓN Y/O ARCHIVADA LA DENUNCIA POR IMPROCEDENCIA, NO SE PODRÁ INICIAR NUEVAS INVESTIGACIONES POR EL MISMO HECHO, SALVO NUEVOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE GENEREN CONVICCIÓN DE POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COOPERATIVA.

### **CAPÍTULO - V LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS**

#### **ARTÍCULO 54º.- FACULTAD DE CONTRADICCIÓN**

CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ESTATUTO, FRENTE A UNA SANCIÓN IMPUESTA QUE SE SUPONE VIOLA, DESCONOCE O LESIONA EL DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO DEL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO, PROCEDE SU CONTRADICCIÓN MEDIANTE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

NO CABE LA IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS QUE HAYAN QUEDADO FIRMES EN SEGUNDA INSTANCIA, NI DECLARADOS CONSENTIDOS POR NO HABER SIDO RECURRIDOS EN TIEMPO Y FORMA.

#### **ARTÍCULO 55º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONE ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE EMITE EL SUPUESTO ACTO LESIVO, ESTO ES ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, Y DEBERÁ SUSTENTARSE PARA SU ADMISIBILIDAD EN UNA PRUEBA NUEVA; EN CASOS DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA ASAMBLEA NO SE REQUIERE PRUEBA NUEVA.

**TÍTULO:****CODIGO de ETICA****PARA SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS****Versión : 2.0**

EL RECURSO DEBERÁ SEÑALAR EL ACTO DEL QUE SE RECURRE Y DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADO EL ACUERDO MATERIA DE AGRAVIO; PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO CONTRA EL ACUERDO DE ASAMBLEA, SE PRESENTARA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE ESTE LO ELEVE A LA ASAMBLEA. VENCIDO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, QUEDA FIRME EL ACTO DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER EL RECURSO, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SIN QUE MEDIE ACUERDO, EL INTERESADO PODRÁ CONSIDERAR DENEGADO DICHO RECURSO; EN CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DEBERÁ RESOLVER EL RECURSO EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA INMEDIATA SIGUIENTE.

ESTE RECURSO ES OPCIONAL Y SU NO INTERPOSICIÓN NO IMPIDE EL EJERCICIO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

**ARTÍCULO 56º.- RECURSO DE APELACIÓN**

EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE POR OBJETO QUE LA ASAMBLEA COMO ÓRGANO SUPERIOR, EXAMINE LOS ACUERDOS QUE AFECTEN O PRODUZCAN AGRAVIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA ANULADA O REVOCADA, TOTAL O PARCIALMENTE; DEBIENDO SUSTENTARSE EL RECURSO EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS O CUANDO SE TRATE DE ERROR EN LA APLICACIÓN DE UNA NORMA.

EL RECURSO SE DEBE PLANTEAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN QUE DESESTIMA SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SANCIÓN IMPUGNADO; VENCIDO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN, QUEDA FIRME EL ACTO DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONOCER EL RECURSO DE APELACIÓN Y ELEVAR LOS ACTUADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS INMEDIATA SIGUIENTE.

**ARTÍCULO 57º.- RECURSO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL**

LOS RECURSOS PRESENTADOS PARA RESOLVER POR LA ASAMBLEA, SERÁN RESUELTOS CON LA CONCURRENCIA DEL QUE INTERPUSO EL RECURSO, A FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA; SI NO CONCURRIERA A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO, LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDARA FIRME.

LA ASAMBLEA ANTES DE RESOLVER EL RECURSO, DEBERÁ ESCUCHAR EL INFORME DEL AFECTADO O DE SU ABOGADO, POR ESPACIO DE HASTA CINCO (05) MINUTOS.

**ARTÍCULO 58º.- OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA**

DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO VIGENTE, NINGÚN SOCIO, DELEGAD, DIRECTIVO Ó MIEMBRO DE COMITÉS PODRÁ ACUDIR ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ARBITRAL O JUDICIAL, SIN HABER AGOTADO PREVIAMENTE LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA EN LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 59º.- EFECTO SUSPENSIVO DE LOS RECURSOS**

LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS NO SUSPENDEN LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS ACUERDOS; SIN EMBARGO POR DECISIÓN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARA SI SUSPENDE O NO LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO; PUDIENDO VARIAR DICHA DECISIÓN EN LA MEDIDA DEL DESARROLLO DEL PROCESO.



**TÍTULO – VI**  
**DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO 60°.- DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA EN LA OBLIGACIÓN DE LA DIFUSIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA. LA OMISIÓN EN LA DIFUSIÓN ANTES INDICADA, CONSTITUYE INFRACCIÓN SANCIONABLE.

**ARTÍCULO 61°.- DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, EJECUTARÁ CAMPAÑAS EDUCATIVAS SOBRE EL PRESENTE CÓDIGO EN EL MODO Y FORMA QUE LE PERMITA SU CAPACIDAD OPERATIVA.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CÓDIGO, SERÁN RESUELTAS CON ARREGLO A LAS NORMAS VIGENTES, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN EL CASO, EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTE.

**SEGUNDA.-** EN LOS CASOS NO PREVISTOS, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS NORMAS PERTINENTES DE LA CONSTITUCIÓN, DERECHO ADMINISTRATIVO, PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA.

**TERCERA.-** LOS ARTÍCULOS EN EL PRESENTE CÓDIGO NO SON LIMITATIVOS, PUDIÉNDOSE INCORPORAR NUEVAS DISPOSICIONES, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN ACORDES A LOS VALORES Y PRINCIPIOS REFERIDOS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

**CUARTA.-** ESTE CÓDIGO EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DE SU APROBACIÓN, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, Y DEJA SIN EFECTO A CUALQUIER OTRA NORMA Y/O DISPOSITIVO SOBRE LA MATERIA, SIENDO SU DURACIÓN INDEFINIDA.

**QUINTA.-** SOLO PARA EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA, EN LA FECHA DE APROBACIÓN DEL MISMO, SE EFECTUARÁ LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA, CUYO MANDATO CULMINARÁ EN LA FECHA DE ELECCIÓN DE LA NUEVA COMISIÓN DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 41° DEL PRESENTE CÓDIGO.